

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REF: 110014003043-2019-00760-00

De conformidad con la petición allegada por la apoderada judicial de la parte demandante y reunidos los requisitos establecidos en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por **pago total de la obligación.**

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso. Si existiera embargo de remanentes, los mismos póngase a disposición del Juzgado o entidad respectiva, tal como lo previene el artículo 466 del C. G. P. Ofíciase.

TERCERO: ORDENAR desglose y posterior entrega a la parte demandada de los documentos aportados como base de la acción, a sus expensas y con las constancias de ley.

CUARTO: Conforme lo solicitado en escrito que se resuelve, secretaría previa verificación de la inexistencia de embargos de remanentes, hágase **ENTREGA** a la parte demandada a quien se le hayan descontado, los títulos judiciales consignados a este despacho judicial y para el proceso de la referencia, previo fraccionamiento si fuera el caso.

QUINTO: NO CONDENAR en costas.

SEXTO: CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente, dejándose las constancias del caso en el Sistema de Gestión Judicial.

Notifíquese,

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
Juez

H.Q.

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Hoy _____ se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. _____. _____ CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA Secretaria
